



Gobierno Regional de Lima

# *Acuerdo de Consejo Regional*

## **N°319-2022-CR/GRL**

Huacho, 14 de noviembre de 2022

**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, el **OFICIO N°0435-2022-GRL/GOB**, suscrito por el Ing. Ricardo Chavarría Oria Gobernador Regional de Lima, mediante el cual remite propuesta de Ordenanza Regional que dispone la **"MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN TERRITORIAL "PRIMERO LA INFANCIA" PARA LA ARTICULACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO REGIONAL Y LOCAL EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO EN LA REGIÓN LIMA"**, a fin de sea agendada en una próxima sesión de Consejo.



### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas; el inciso b) del artículo 14° de la misma norma prescribe: El consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento; y, el literal a) del artículo 15° de la misma norma, dispone que son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional; y, el artículo 38° señala como atribución del Consejo Regional la de dictar Ordenanzas Regionales a efectos de normar asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el inciso f) del artículo 9° en concordancia con el artículo 36° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales son competentes de dictar normas inherentes a la gestión regional, las mismas que deben regirse por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°319-2022-CR/GRL

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;*

Que, el inciso e) del artículo 49° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre funciones en materia de salud, establece las competencias de los Gobiernos Regionales para *“promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud”;*

Que, el inciso h) del artículo 60° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe como función específica del Gobierno Regional en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: *“Formular y ejecutar políticas y acciones concretas, orientando para que la asistencia social se tome productiva para la región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad”;*

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *“El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.*

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2016-MIDIS, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), en su **artículo 20.- Instancia regional de promoción del desarrollo y la inclusión social**, cada gobierno regional impulsa una instancia regional de promoción del desarrollo y la inclusión social con enfoque multisectorial y territorial, presidida por el respectivo Gobernador Regional, como espacio de articulación con los gobiernos locales de su ámbito, para articular la implementación de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en el departamento (...);

Que, mediante Decreto Supremo N°003-2019-MIDIS, se aprueba la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia”, cuyo propósito es efectivizar con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que constituyen al desarrollo de las niñas y niños desde la gestación hasta los 05 de años de edad, a través de gestión articulado de las entidades que conforman al Gobierno Nacional, Regional y Local, fortaleciendo las sinergias y eliminando las duplicidades, de acuerdo con sus roles y capacidades. Asimismo; la implementación de esta estrategia debe generar las condiciones necesarias para que los actores en el territorio puedan operativizar los servicios del paquete integrado, y vigilar a través del seguimiento nominal, que cada niña y niño desde la gestación hasta los 05 años de edad, acceda al Paquete Integrado;

Que, mediante Resolución Suprema N°023-2019-EF, se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano y tiene como propósito el logro de resultados sobre la población y su entorno, y tiene carácter multisectorial e intergubernamental, disponiendo de las leyes



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°319-2022-CR/GRL

anuales de Presupuesto del Sector Público establecen resultados priorizados conforme a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (...) y las entidades con competencia funcional sobre los productos que contribuyen a estos resultados, diseñan los Programas Presupuestales orientados a resultados que correspondan;

Que, el artículo 22 de la Ley N°30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que para el Año Fiscal 2019, constituyes una de las prioridades del Estado para el logro de los resultados del presupuesto, la mejora, de manera significativa de los resultados específicos del Desarrollo Infantil Temprano (...);



Que, mediante Resolución Suprema N°023-2019-EF, se aprueba el programa presupuestal orientado a resultados de desarrollo infantil temprano;

Que, la Política General de Gobierno al 2021, aprobado mediante Decreto Supremo N°056-2018-PCM, se ha establecido como lineamientos prioritarios en materia de Desarrollo Social y Bienestar de la Población: 4.1 Reducir la anemia infantil en niños y niñas de 06 a 35 meses, con enfoque en la prevención. 4.2 Brindar servicios de salud de calidad, oportuno, con capacidad resolutive y con enfoque territorial;

Que, la Ordenanza Regional N°011-2020-CR/GRL, aprobó: **DECLARAR COMO POLÍTICA PÚBLICA LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN TERRITORIAL "PRIMERO LA INFANCIA", PARA LA ARTICULACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO REGIONAL Y LOCAL EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO**, priorizando el acceso a los paquetes integrados a la gestante, niña o niños menores de 05 años que debe recibir y contribuya con la reducción de la anemia y desnutrición crónica infantil, y asegure la mejora de la calidad de vida de la primera infancia a nivel local y regional, garantizando de esta manera el desarrollo integral de las niñas y niños en la etapa de primera infancia en la región, teniendo niños y niñas físicamente sanos, mentalmente alertas, emocionalmente seguros, socialmente competentes e intelectualmente lúcidos; requiere ser actualizado para el contexto actual postpandemia y desarrollar precisiones en el artículo 5°, artículo 6° y artículo 7°;



Que, mediante memorando N°2026-2022-GRL/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de fecha 06 de octubre del 2022 hace de conocimiento que el presente Decreto Supremo es de aplicación nacional y alcanza a todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, cuyas competencias contribuyen o impactan en el diseño, financiamiento, ejecución, seguimiento y evaluación de la referida estrategia.

Que, asimismo, la Gerencia Regional de Desarrollo Social hace de conocimiento que los paquetes integrados de Servicios Priorizados para las niñas y niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, son un conjunto de servicios priorizados en el marco de los Programas Presupuestales, que cada gestante, niña o niño debe recibir para contribuir al logro de los resultados del desarrollo infantil temprano:

- Paquete de atención a la gestante.
- Paquete integrado de servicios de salud para niñas y niños.
- Paquete integrado para niñas, niños y adolescentes que acceden al nivel educación inicial, primaria y secundaria.



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°319-2022-CR/GRL

- d) Paquete de entorno: niñas y niños menores de 60 meses de edad acceden a agua clorada para consumo humano (cloro residual en muestra de agua para consumo humano  $\geq 0.5$  mg/l).

Que, en el ámbito regional se organiza y lidera una Instancia de Articulación Regional responsable de la articulación y seguimiento de acciones que aseguren las condiciones para la entrega oportuna en su territorio, del Paquete Integrado a cada niña y niño desde la gestación hasta los 5 años;

Que, en el artículo V del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, refiere que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, los de salud ambiental, así como los problemas de salud del discapacitado, del niño, del adolescente, de la madre y del anciano en situación de abandono social;



Que, mediante Oficio N°2406-2022-GRL-SCR, el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza en calidad de Secretario del Consejo Regional de Lima, solicita la subsanación al proyecto de Ordenanza Regional que, aprueba **LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN TERRITORIAL "PRIMERO LA INFANCIA" PARA LA ARTICULACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO REGIONAL Y LOCAL EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO EN LA REGIÓN LIMA**, en virtud a que en el proyecto inicial presentado por el Gobernador Regional de Lima, se realizaron unas observaciones por error material, motivo por el cual se solicitó realizar la subsanación y precisión correspondiente.

Que, mediante Oficio N°0499-2022-GRL/GOB, de fecha 23 de diciembre de 2022, el Ing. Ricardo Chavarria Oria en calidad de Gobernador Regional de Lima, remitió la documentación pertinente realizando las precisiones correspondientes del proyecto de Ordenanza Regional que, aprueba **LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN TERRITORIAL "PRIMERO LA INFANCIA" PARA LA ARTICULACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO REGIONAL Y LOCAL EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO EN LA REGIÓN LIMA**.



En **Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 14 de noviembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGIONAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO REGIONAL LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN TERRITORIAL "PRIMERO LA INFANCIA" PARA LA ARTICULACIÓN DE LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO**



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°319-2022-CR/GRL

**REGIONAL Y LOCAL EN LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO EN LA REGIÓN LIMA**, según los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura, pase a comisiones y aprobación del acta.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano ([www.gob.pe/regionlima](http://www.gob.pe/regionlima)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

  
**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
CONSEJO REGIONAL  
**JUAN ROSALINO REYES YSLA**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL